BOLBIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Súmero suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolerines oriciales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirà 25 céntimos de peseta por linea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 23)

Circular núm. 55

Orden público

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y ocupación de las caballerías que se expresan con sus señas á continuación, como asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren.

Señas

Una yegua color rojo, de ocho años, con su macho cría; calzada de los cuatro piés; estrella en la frente; crin y cola negras.

Otra id. negra, sin señas, pronto à parir; de trece años.

Otra negra, tuerta, calzada de las dos manos.

Una potra de treinta meses, color castaño.

Y otra de dos años, color negro; cuyos animales fueron robados la noche del 16 del actual del pueblo de Palomera, provincia de Santander, según me participa en telegrama del 17 del mismo el Gobernador civil de aquella provincia.

Los autores del citado robo se supone que hayan sido tres gitanos y dos gitanas que llevaban una niña de cinco ó seis años, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Gobierno.

Se tiene noticia de que se han dirigido hácia esta provincia, llevando además una caballería mayor y otra menor.

Oviedo 22 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(Consendent)

(R. al núm. 641).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SENORA: Los Alcaldes respectivos de Onteniente, Bocairente, Ayelo de Malferit y Agullet, han solicitado de este Ministerio se les permitiese conferenciar de una á otra estación; examinados los decretos y Reales ordenes que se han publicado para el establecimiento y explotación de las estaciones telefónicas, se ha observado que las concedidas con arreglo á la legislación telegráfica, que es el Real decreto de 29 de Enero de 1889, no disfrutan del beneficio de poder celebrar conferencias; ni tienen derecho a percibir sobretasa alguna por el trayecto de la linea telefónica; pero en cambio las concedidas con el carácter de secundarias, con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, pueden celebrar conferencias y percibir una sobretasa; además hoy otra diferencia entre las estaciones telegráficas municipales y las secundarias, y es que en las primeras los municipios se quedan con la tasa telegráfica interior que perciben por los despachos expedidos, y en las secundarias se quedan con la sobretasa telefónica de los despachos expedidos y el 25 por 100 de la telegráfica, percibiendo el Estado lo que recauda en sus estaciones y el 75 por 100 de la tasa telegráfica interior que se percibe en la estación secundaria teniendo unas y otras igual clase de lineas, de aparatos y de personal, y es, por lo tanto, anómalo que rija para unas y otras diferente sistema de contabilidad, y unas puedan tener conferencias y otras no, siendo conveniente uniformar el servicio de unas y otras, para lo cual pudiera tomarse de los dos sistemas el más conveniente, dejando vigente en lo que á esto no se oponga, el Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1894.-

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Ayuntamientos que tengan establecida estación telefónica municipal con arreglo al Real decreto de 29 de Enero de 1889, o secundaria según el de 11 de Noviembre de 1890, y los que en lo sucesivo lo soliciten, quedan obligados á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasione el establecimiento del ramal, estación y moviliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales y deberán enlazar directamente con otra telegráfica ó telefó-

nica del Estado.

Art. 2.º Dos estaciones telefónicas municipales podrán unirse entre si, con tal que cada una de ellas esté enlazada directamente, como antes se dice, con otra del Estado.

Art. 3.º La Administración no intervendrá en las condiciones del material que empleen los Municipios para la construcción de sus lineas, con tal que éste sea suficiente para asegurar la buena marcha del servicio, pero emplearán un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de servirlas lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela, si éste lo solicita y reune condiciones para ello.

Art. 4.º Esta clase de estaciones no podrá imponer sobretasa alguna por el trayecto telefónico, y la recaudación que en ellas ingrese por la correspondencia interior expedida y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá integra á los Municipios, pero nada percibir4n por la recibida, ateniéndose en un todo á las disposiciones del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Art. 5.º Esta clase de estacionea podrán celebrar conferencias con la de enlace y viceversa, mediante le cuota máxima de 30 céntimos de euota máxima de 30 céntimos de peseta por cada tres minutos ó fracción de ellos, que percibirá la estación que pida la conferencia, ques dando para cada estación lo que por tal concepto recaude.

Art. 6.º Cuando en una misma estación enlacen dos ó más ramales de diferentes estaciones, municipales todas, podrán entre si celebrar conferencias; pero en este caso la cuota será doble y una parte se abonará al Estado.

Art. 7.º Cuando dos estaciones municipales se hallen enlazadas entre sí, podrán comunicarse libremente, y las cuotas que se recauden pertenecerán integras á quien las perciba.

Art. 8.º Del mismo modo podrán celebrar conferencias las estaciones telefónicas del Estado.

Art. 9.º Quedan vigentes los Reales decretos de 29 de Enero de 1889 y 11 de Noviembre de 1890 en todo cuanto no se oponga á lo dispuesto en éste.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio.—Rectificación

En el publicado en este periódico oficial del dia 21 del corriente para la subasta de las obras de coronación de muros de cierre de los patios del Manicomio y las de construcción de cuatro habitaciones en los desvanes de los pabellones del nuevo Hospital, dejó de consignarse por omisión involuntaria que los artículos 21 y 19 de las condiciones económicas en los respectivos proyectos, quedaban modificados en el sentido de que las obras objeto de los mismos habrán de darse terminadas precisamente para el dia 30 de Junio del corriente año, quedando sin efecto lo establecido en los artículos 26 y 25 de dichas condiciones.

Lo que se publica en este periódico oficial como aclaración al anuncio de referencia y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 23 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación véase el número 115).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 431 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192	Manuel Espada Calvo. José Enrique Saries. Manuel Estevez Rodriguez. Felipe Esteban Estrada. Agustin Esoribano Moya. Benito Fernández Cueto. José Frade Villar. Valerio Freire Montero. Vicente Fernández Fernández. Antonio Farrosi Oespo. Salvador Font Fontan. Antonio Ferreire Gómez. Rufino Falegan Balderrey. Cándido de la Funet González. Francisco Fernández Rodriguez. Antonio Frentes Bellostas. José Fernández Cireal. José Font Mansills. Lorenzo Fernández Liamazares. Tomás Fernández Cuevas. José Garcia Garcia. Francisco Fernández Incógnito. Basilio Fernández Cuevas. Juan Fayes Vidal. Pascual Garcia Gunda. Pascual Garcia Brunos. Rafael Garcia Gundia. Antonio Garcia Fernández. D. José Garcia Sanchez. Manuel Garce Cuthaz. Pascual Garcia Gallardo. Pedro González Blanco. Juan González Blanco. Juan González Zanjal Juan Gómez Fernández. Basilio Garcia de la Rosa. Miguel Gil Senet. Atanasio González Blanco. Juan González Canjal Juan Gómez Fernández. Basilio Garcia López. Vicente Jiménez Godes. Arturo Gascoy Villanueva. Mariano Gua Carrazol. Matías Garcia López. José Garcia López. José Garcia Pérez. José Garcia Piera. Antonio Garcia Catvia. José Garcia Pérez. José Garcia Pérez. José Garcia Pérez. José Garcia Piera. Antonio Garcia Catvia. José Garcia Diera. Antonio Garcia Catvia. José Garcia Diera. Antonio Garcia Catvia. José Garcia Piera. Antonio Gar	70 11 81 14 48 28 80 54 52 52 51 87 41 33 45 73 57 20 42 21 70 56 63 52 90 52 91 21 53 68 08 65 65 89 34 74 18 71 67 66 68 18 80 17 73 24 26 62 84 68 15 439 20 25 89 31 155 150 37 63 47 52 14 53 77 50 48 65 79 44 07 57 78 81 91 52 54 65 60 82 66 68 59 26 66 68 59 26 66 68 59 26 66 65 59 26 66 65 59 26 66 65 59 26 66 65 59 26 66 65 59 26 66 65 60 65 65 65 65 6	15 12 34 15 12 34 16 55 18 40 118 58 0 51 0 94 174 28 18 82 174 28 18 82 174 28 18 82	70 11 81 14 48 28 80 54 52 51 87 52 48 58 07 57 20 42 21 70 56 63 44 53 69 09 62 90 52 91 21 53 68 08 65 39 34 74 18 71 67 66 68 18 80 17 73 30 81 62 84 86 55 78 26 40 32 49 150 37 63 47 52 14 53 77 50 48 81 91 52 54 65 69 26 66 68 59 26 66 89 48 57 58 84 49 59 57 88 57	24 53 28 39 16 89 28 18 18 20 18 15 18 36 20 32 20 02 14 77 24 69 22 05 15 58 24 18 22 01 18 51 7 53 82 22 75 13 65 68 23 33 6 58 6 20 10 78 21 99 30 29 195 22 21 18 24 11 37 52 62 22 21 18 24 18 81 17 66 66 20 19 12 21 28 23 33 20 74 13 65 23 15 23 23 16 82 19 23 20 28 66 18 20 19 12 21 28 23 33 20 74 13 65 23 15 23 23 16 82 27 7 18 80 18 20 22 57 27 30 16 08 22 75 16 08 22 75 17 19 44 30 17 35 20 26 50 20 11 18 77 6 93 24 17 41 28 65 92 30 94 17 41 28 65 92 30 94 17 41 28 65 92 30 94 17 37 41 28 65 92 30 94 17 37 41 28 65 92 30 94 17 37 41 28 65 92 30 94 17 37 37 41 41 41 41 41 41 41 4

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

Junta provincial del Censo electoral de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administración, Jefe de la Secretaria de la Excma. Diputación y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: que la Junta provincial del Censo electoral, en la sesión celebrada en el dia de hoy, ha adoptado las siguientes resoluciones en las reclamaciones producidas sobre inclusión y exclusión de individuos en las listas electorales, condiciones de elegibilidad y rectificaciones de domicilios y errores materiales.

Aprobar, por no haberse producido reclamación alguna contra ellas, las listas electorales de los Ayuntamientos de Aller, Bimenes, Caravia, Morcin, Noreña, Parres, Valle bajo de Peñamellera, Proaza, Regueras, Riosa, Santo Adriano, Teverga y Villanueva de Oscos.

Llanera

D. Manuel López Alonso, solicita la exclusión de las listas electorales de Juan Alonso del Rio y Joaquín Suárez González: Visto el informe de la Junta municipal y los documentos que se acompañan, se acordó su exclusión.

D. Joaquín Fernández y Fernández, solicita la exclusión de las listas electorales de Ramón Alonso del Campo, Joaquín Alonso Veriña, José | Ignacio España. - V.º B.º, El Presidente acci-García Fernández, José Muñiz Alvarez, Manuel dental, Sierra.

Rodríguez Martinez y José Rodríguez Pintado: Visto el informe de la Junta municipal y el documento que se acompaña, se acordó su exclusión.

D. Joaquin Alvarez Rodríguez, solicita la inclusión en las listas electorales de Benito Menéndez, José Alvarez Rodríguez, Vicente Suárez Alonso, Ramón Suárez Alonso, Bernardo Llana Díaz, Manuel Rodríguez Alvarez, Nicolás Menéndez García, Elviro Martínez y Martínez, Gregorio Martinez Suárez, Leonardo Menéndez Garcia, José Martinez Alvarez, Bienvenido León García, José González y González, Enrique Rodriguez Alonso, Celestino Menéndez y Menéndez, Joaquin Suárez González, Celestino Menéndez Alonso y Manuel Martinez y Martinez: Visto el informe de la Junta municipal y el documento que se acompaña, se acordó su inclusión.

D. José Ania, solicita la inclusión en las listas electorales de Manuel Rodríguez, Vicente García y García, Manuel Díaz Villar, Severino Suárez Heres, Miguel González y González y José Alvarez y Alvarez: Visto el informe de la Junta municipal y el documento que se acompaña, se acordó su inclusión.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último apartado del art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y á los efectos prescriptos en el 15, expido la presente con el visto bueno del senor Presidente en Oviedo á 23 de Abril de 1894.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

medic local dotes cuent y rec tumb hijos suste sus 1 dos dor fuer E cada C ni d de c pari brai cien patr cier I que de l las dic sus ció los pia cer pre 189 Ri

1 10 36 5 000

The state of the s

x all margarithms and a second second

The second secon

and the second s

The second secon

The particular and the second second

The second of th

Junta provincial de Beneficencia

La Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada en 19 del actual acordo se haga público por medio del Boletin oficial y prensa local las condiciones y clase de dotes que el fundador de la obra pia de Tineo estableció por su testamento otorgado al efecto cuatro clases de dotes; dos de ciento cincuenta ducados para las que sean naturales de la villa y concejo de Tineo, villas de Bárcena y las Morteras, de edad cumplida para tomar estado de Religión ó matrimonio, que sean pobres virtuosas, honestas y recogidas de loable vida y costumbres y que sean del estado de hijos dalgo; dos de cincuenta ducados para gente más ordinaria y tan pobres que tengan que librar su sustento en el sudor y trabajo de sus manos; una de doscientos ducados para descendientes del fundador y otra de trescientos para la que fuere hija legitima del patrono.

Estas dotes se han de recibir en cada año en la forma siguiente:

Cuando no haya hija del patrono ni descendientes del fundador dos de ciento cincuenta ducados, y dos de cincuenta; el año que hubiere pariente del fundador que debe cobrar doscientos ducados, una de ciento cincuenta y otra de cincuenta, y el año que hubiere hija del patrono que ha de percibir trescientos ducados, dos de á cincuenta.

Lo que se hace público á fin de que las doncellas pobres naturales de las villas de Tineo, Bárcena y las Morteras, que reunan las condiciones que se requieren presenten sus expedientes en la Administración de Beneficencia para obtener los beneficios que concede dicha piadosa Memoria, y en su día hacer la distribución con arreglo á lo prevenido.—Oviedo 22 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE CANGAS DE ONÍS

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión de 1.º de Enero

Constituidos en las Consistoriales los Concejales á quienes correspondio continuar, los electos y varios de los salientes, se instaló el Ayuntamiento y pasó á ocupar la presidencia el electo D. Benito Gutiérrez del Frade, que resultó haber obtenido mayor número de votos, y bajo dicha presidencia la Corporación procedió á la elección de Alcalde-Presidente, resultando designado D. José Dosal González por 16 votos, apareciendo una papeleta en blanco. Proclamado legalmente, pasó à ocupar la presidencia y recibió las insignias del cargo, procediéndose seguidamente à la elección de primer Teniente, cuyo cargo re-

cayó por el mismo número de votos en D. Celso Sánchez Collado.

Se verificó con las mismas formalidades la elección de segundo Teniente, siendo elegido D. Fernando
Quesada por igual número de votos,
lo propio que sucedió con el tercer
Teniente, cargo que recayó en don
Rafael González Rio, cuyos señores
se posesionaron en el acto, ocupando sus respectivos asientos y recibiendo las insignias que les corresponden.

El Ayuntamiento determinó nombrar un Procurador Síndico y un suplente del mismo, designando por unanimidad para el primer cargo á D. Antero González Díaz, y para el segundo á D. Diego Sánchez Junco, cuyos señores se han posesionado también en el acto.

Se acordó, por último, señalar para la celebración de sesiones ordinarias todos los domingos, á las diez de la mañana.

Sesión del dia 14 de Enero

Presidió el Sr. Alcalde D. José Dosal, y asistieron los Sres. Sánchez, Gutiérrez del Frade, Suero, Alonso, Quesada, Orreo, Sánchez Junco, Cortés, Fernández, Pantín, Zardón y Sarro.

El Sr. Alcalde dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio, así como de que á objeto de la mejor vigilancia y sostenimiento de caminos vecinales y rurales, había designado un comisionado en cada parroquia, enterando á la Corporación de los nombres de unos y otros.

Acordó el Ayuntamiento designar por ahora como Comisiones permanentes las de Hacienda y Ornato, sin perjuicio de establecer otras especiales á medida que se consideren necesarias.

Verificada elección para la designación de la de Hacienda, resultaron electos D. Benito Gutiérrez del Frade, D. Francisco Pantín y don Diego Sánchez Junco.

Para la de Ornato se designó también por elección á D. Diego Sánchez Junco, D. Celso Sánchez Collado y D. Angel Alonso Vega.

El Sr. Procurador Sindico participó que D. Ramón Blanco, vecino de esta villa, en concepto de representante de su esposa, le había demandado para ante el Juzgado municipal como tal Síndico, para que se declare libre de servidumbre una finca titulada Baragaña, y la Corporación facultó á dicho Síndico para comparecer, excepcionando incompetencia del Juzgado municipal, porque la cuantía excede de 250 pesetas, y para que en todo caso conteste afirmando la existencia de servidumbre, alegando y excepcionando según estime conveniente á los intereses del común.

Enterado el Ayuntamiento de consultas emitidas por dos Letrados acerca del derecho para obligar á D Antonio Cortés á construir un lavadero sobre la Riega de Ricao, determinó autorizar al Procurador Síndico para interponer la reclamación que proceda, con sujeción á dichos pareceres.

Pasó para inspección é informe á una Comisión especial instancia suscrita por D. Alvaro Díaz, pretendiendo autorización para cerrar un trozo de terreno adyacente á una casa que le pertenece en Corao.

También pasó á otra Comisión al propio objeto instancia de don Ramón Labra Valle, como encargado de su sobrina D.ª Josefa Labra, interesando autorización para construir una capilla en el pueblo de Perlleces con sujeción al proyecto y plano que se acompaña.

Se autorizó al Secretario para aspirar á la Secretaria del Juzgado municipal, por reunir condiciones y ser compatible.

Se resolvió instancia producida por D.ª María Collado, viuda del Secretario que ha sido de este Ayuntamiento, D. Bernardo Sánchez, determinándose que desde 1.º del corriente se le abone la pensión anual de 400 pesetas que antes disfrutaba.

Se acordó suprimir la subvención consignada en el presupuesto del corriente año para el Colegio de esta villa, así como la cantidad que figura en los mismos para sueldo del Médico D. Fidel García, aplicándose estas cantidades á las grandes necesidades que tiene el Municipio.

Sesión del dia 21 de Enero

Presidió el Sr. Alcalde D. José Dosal, y asistieron los Sres. Sánchez Collado, Gutiérrez del Frade, Quesada, Cortés, Sánchez Junco, Alonso, González Díaz, Orreo, Iglesias, Sarro y Labra Narciande.

Se aprobó el acta del anterior, y dada cuenta de instancia suscrita por D. Máximo de la Vega, solicitando se le conceda en explotación la cantera de Soto de Cangas, se acordó de conformidad con la obligación de satisfacer dos pesetas por cánon mensual mientras dure la explotación.

Se autorizó á la Alcaldía para resolver instancia producida por don Alonso Maza, relativa á colocación de puestos públicos en las aceras.

Se acordó declarar cobrables cuotas que resultan en descubierto por contribución industrial en los primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, respectivas á los individuos que comprende una relación presentada por el Recaudador.

Quedó el Ayuntamiento enterado de comunicación de la Exema. Comisión provincial, participando el descubierto en que resulta por estancias de enfermos en el Hospital, acordándose comprender la cantidad en el presupuesto adicional.

Pasó á una Comisión instancia suscrita por D. José González Granda, vecino de esta villa, interesando licencia para cerrar un terreno que le pertenece en el sitio de Ganzolaz, lindante con un camino público.

Se autorizó al señor primer Teniente Alcalde para que asistiera en representación del Ayuntamiento á la formación de presupuesto extraordinario para gastos carcela-

rios que debia tener lugar en Infiesto el 1.º de Febrero.

Se acordó el pago de ocho pesetas y cinco céntimos al carpintero José Bulnes, por importe de materiales y jornal en el arreglo de un armario, y enterado el Ayuntamiento de que por disposición de un agente de orden público había ingresado en el Hospital en concepto de pobre enfermo Angel Manuel Fernández, determinó que siendo desconocido este individuo, se manifestase al Director que este municipio no pagaría las estancias que causara, acordándose el pago de veinticinco pesetas á un Comisionado.

Se autorizó á D. José María Muñoz, de Oviedo, para reclamar y percibir las cantidades que resulten á favor de este Ayuntamiento por recargos municipales sobre contribuciones, facultándole para firmar los libramientos, nóminas, resguardos y demás necesario.

Se acordó el pago de suscripción á El Boletín de Administración local, y 20 pesetas y 80 céntimos en la imprenta del mismo periódico, por importe de impresos, disponiéndose que cuando los fondos lo permitan se expidan libramientos para pago de intereses vencidos á herederos de Carriedo y los de D. Manuel R. Villamil.

Por último, se determino nombrar Comisión compuesta de los señores Alcalde y Regidor Síndico, para trasladarse á Oviedo á objeto de gestionar la resolución pronta y favorable de expediente de rebaja de encabezado por consumos, liquidación de cuentas con la Hacienda y otros asuntos interesantes para el municipio.

Sesión de 4 de Febrero

Presidente el primer Teniente Alcalde D. Celso Sánchez, asistiendo los Sres. González Díaz, Sánchez Junco, Quesada, Cortés, Frade, Labra, Fernández, Alonso, Iglesias, Orreo, Sarro, Pantín, Zardón y González Rio.

Se aprobó la anterior, enterándose la Corporación de la cuenta de estancias de enfermos en el Hospital provincial en el segundo trimestre, así como de que en el presupuesto de gastos carcelarios del partido se le asignan 1.593 pesetas y 83 céntimos.

Se nombraron los Médicos para los reconocimientos facultativos que ocurran en el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones otorgadas en años anteriores.

Se aprobó dictamen de Comisión designada en la sesión anterior en virtud de instancia producida por D. José González Granda, concediéndole autorización para cercar un terreno que le pertenece en Ganzolaz, con sujeción á las condiciones que se establecen.

Se autorizó á D. Manuel Alonso Suero, de Mestas, para construir una casa en dicho pueblo.

Se concedió licencia conforme al dictamsn de Comisión, para que don Florencio Gil, de Riera, cerque una finca en el sitio de la Vega.

Se autorizó á D. Ramón Labra Valle, para que con sujeción al plano y condiciones expuestas por la Comisión, construya una capilla en el pueblo de Perlleces.

Se dió cuenta y pasó á Comisión una instancia suscrita por D. Autonio Castaño, de Corao, pretendiendo licencia para hacer un apego de terreno de su propiedad á finca que también le pertenece, situada en Pandiella.

Pasó también á Comisión una instancia suscrita por D. Antonio Bango, interesando se consienta un puesto público debajo del corredor de su casa; y se acordó que sea trasladado al Hospital provincial en concepto de enfermo pobre, Hermenegildo Pérez Fernández, vecino de Triongo.

En vista de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes manifestando que D. Pelayo García Olay en representación de D. H. Rudston, pretende se les concedan terrenos en la montaña de Covadonga para establecer un cable con objeto de explotar las minas de manganeso de los Lagos de Enol y de la Encina, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento no opondrá obstáculo alguno á la ejecución de las obras proyectadas, sin perjuicio á las indemnizaciones que en su caso sean procedentes y las que el Ayuntamiento reserva reclamar.

Se dispuso el pago de 749 pesetas y 90 céntimos por aprovechamientos forestales de la presente campaña; se suprimió la plaza del mozo de limpieza de la cárcel, y habiéndose propuesto por el Procurador Síndico la conveniencia de expropiar por razón de ornato é higiene, un tendejón existente en la Calle de Peri, el Ayuntamiento determinó que antes de proceder á formar el expediente de expropiación, se explorase la voluntad del propietario, á cuyo fin se designó una Comisión.

Sedeterminó reiterar gestiones para la resolucción favorable de asuntos de importancia que tiene pendientes el Ayuntamiento, acudiendo de nuevo con estas súplicas al Excelentísimo Sr. D. Alejandro Pidal, y á propuesta del Regidor Síndico se acordó proveer el cargo de Depositario en persona que con las condiciones y garantías necesarias lo desempeñe por menos sueldo ó retribución, tomándose este último acuerdo por mayoría en votación nominal.

(Concluirá)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapicllo y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido. Hago saber: que para pago de principal y costas en el juicio ejecutivo que en este Juzgado de mi cargo se sigue á instancia de D. Fernando Pérez Pando, vecino de esta villa, contra D. Fernando, D. Manuel, D. Tomás y D.ª María Sobrino y Junco, ausentes de paradero ignorado, como herederos de D. Bartolomé Sobrino y D.ª Francisca Junco, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª En este concejo, lugar de Parres y sitio de Fon de la Vega, una finca á prado: cabida como de trece áreas, cerrada sobre si con otras propiedades; linda al Sur Isabel Abariega; Oeste Simón Díaz; Norte cierro y finca que perteneció á las monjas Agustinas de esta villa, y al Elste cierro y camino: tasada en trescientas pesetas.

2.ª En el mismo término de Parres y sitio de Marasiega, otro prado cerrado sobresi de piedra seca: cabida de siete áreas; linda al Oeste prado de Ana Maria Gutiérrez; Sur, Este y Norte caminos públicos: tasada en descientas pesetas.

3. En el mismo término y Boriza de Parres, sitio de Mariga, un
terreno destinado á rozo: cabida de
doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte María Arenas;
Sur terreno común; Oeste Francisco
Junco, y Este herederos de D. Pedro Noriega: tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.ª En el mismo término de Parres y sitio de las Ontascas, una finca de prado, cerrada sobre sí de piedra seca: de doce áreas setenta centiáreas; linda al Oeste herederos del Sr. Marqués de Gastañaga; Sur Pedro Noriega; Este bienes de la Iglesia de Parres, y Norte camino: tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia diez y seis de Junio próximo, á las once de la mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Llanes á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Féliz F. Vega.

(R. al núm. 283).

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de primera instancia é instrucción el dia veintiseis del corriente, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta

de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Llanes á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

(R. al núm. 277).

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las costas originadas en el pleito seguido á instancia de D.ª Ramona del Collado Monasterio, vecina de Bricia, contra su marido D. Ramon Amieva Otero, vecino que fué de dicho lugar y hoy ausente de paradero ignorado, sobre constitución de hipoteca legal, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª En términos del pueblo de Bricia, sitio de Salada, un prado con peñas y algunos castaños: mide veintiun áreas, cincuenta centi-áreas, está cerrado de priedra seca; linda Este camino, Oeste Ramón Llaca, Sur María Gutiérrez y Norte Manuel Piñera: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2. En los mismos términos y sitio de la Palombera, otra finca á prado y labradio cerrado de piedra seca: cabida de siete áreas; linda al Norte Juan Amieva, Oeste Francisco Parres, Este Tomás Rodriguez y Sur camino: tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª En los mismos términos y sitio de la Riera otra finca cerrada de piedra seca con veintitres árboles de chopos y robles: mide trece áreas veintidos centiáreas; linda al Oeste rio Calabres, y á los demás vientos Maria Gutiérrez: tasada en ciento veinticinco pesetas.

4. En el expresado término y sitio un terreno en abertal con cuatro castaños y un olmo: mide dos áreas veinte centiáreas; linda Este y Norte Francisco Amieva, Oeste camino y Sur Manuel Villar: tasado en cincuenta pesetas.

5. En el mismo término y sitio otro terreno con varios árboles: mide tres áreas quince centiáreas; linda Norte río, Este José Amieva, Oeste Feliciano Gutiérrez y Sur camino: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

6.ª En los mismos términos y sitio de la Corredoria otro terreno en abertal con un olmo, dos castaños, un fresno y dos plantones: mide una área; linda al Norte camino,
Oeste y Sur prado de Juan Amieva y Este Ramón Parres: tasado en treinta pesetas.

7. En términos del pueblo de Rioseco una finca á bravo: que mide setenta y cuatro áreas; linda al Norte Victor Platas y herederos de Antonio Oveso, Este Casto Inguanzo, Sur Pedro Pelaez y Este riega y Victor Platas: tasada en cuatrocientas pesetas.

8." En el pueblo de Bricia y sitio de las Quintas un huerto destinado á hortaliza con tres pomares: que mide una área doce centiáreas; linda al Norte José Amieva, Sur Cándida Muñoz y Este y Oeste caminos: tasado en cincuenta y cinco pesetas.

9.ª En la ería de Bricia y sitio de Gallego un prado: que mide nueve áreas cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte pared de la ería y camino, Este Ramona Campa, Oeste Felipe Sánchez y Sur Manuel Villar: tasado en cuatrocientas veinte pesetas.

10. En la misma ería de Bricia y sitio de la Malata un prado: que mide seis áreas; linda al Norte Joaquin del Acebo, Oeste Ramón del Acebo, Sur José González y Este José Pérez: tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Junio próximo á las once de la mañana, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Llanes á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.— Por su mandado, Félix F. Vega.

(R. al núm. 286).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Prudencio Fernández Pello, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y en funciones del de instrucción del partido, y por indisposición el suplente D. Sancho Arias de Velasco.

Hace saber: que por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á José Molinez, casado, vecino que fué de esta población, donde tenía casa de huéspedes, natural al parecer de Valladolid, parà que en el término de diez dias à contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de prestar declaración de inquerrir en la causa que se le sigue sobre hurto de muebles, apercibido que si no concurre será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues buscado en su domicilio no fué habido ignorándose su paradero.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto al que de ser habido se conduzca y ponga en la cárcel fortaleza de esta capital, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sancho Arias de Velasco.— El Actuario, Antonio Bance«. (R. al núm. 284).

IMPRENTA DEL HOSPIGIO PROVINCIAL